

Ordenanza Especial del Impuesto sobre Actividades Económicas de Intercambio Comercial Internacional en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira





¿Cuál es su objeto?

La Ordenanza tiene por objeto regular de manera especial el Impuesto sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el Intercambio Comercial Internacional, en lo sucesivo denominado como I.S.A.E.C., realizadas por las personas naturales o jurídicas en las zonas aduanales ubicadas dentro del Municipio Vargas.

¿Cuál es su alcance territorial?

Las actividades económicas de intercambio comercial internacional¹ se consideran gravables por el I.S.A.E.C., siempre que se ejerzan y materialicen en las zonas aduanales del Municipio Vargas.

¿Quiénes están sujetos?

Quedan sujetos al ámbito regulatorio de la Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades económicas de intercambio comercial internacional, en forma independiente, habitual o transitoria, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia o patente o autorización provisional de industria y comercio.

¿Cuál es el hecho imponible?

Califican como hechos imponibles del I.S.A.E.C., las actividades económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que se realicen de forma independiente, habitual o transitoria; con prescindencia del monto de la factura (CIF² o FOB³) de la operación aduanera según sea el caso.

Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio Vargas para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de operaciones de compra-venta internacional de mercancías y productos, siempre que las mismas sean embarcadas o desembarcadas por un puerto o aeropuerto ubicado dentro del Municipio.

¿Quiénes son los contribuyentes y responsables?

Son contribuyentes del I.S.A.E.C., los consignatarios aceptantes o importadores y las empresas exportadoras o remitentes, respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o mas actividades consideradas como hechos imponibles.

Son responsables del I.S.A.E.C., los propietarios de empresas o de establecimientos similares que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar; los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, intermediarios y las personas que ejerzan en nombre propio o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan; y los responsables solidarios.

Son responsables solidarios, los directores, gerentes, administradores representantes de las personas jurídicas; los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades; los intervenientes de sociedades o asociaciones; los socios o accionistas de sociedades liquidadas; los adquirientes de fondos de comercio y demás sucesoras a título particular; y los adquirientes de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, por las cantidades que se adeudaron al Fisco Municipal por concepto del I.S.A.E.C., dejado de percibir.

¿Cuál es la base imponible?

Según lo dispuesto en el artículo 12, la base imponible que se tomará para la determinación, cálculo, liquidación y pago del I.S.A.E.C., será para cada embarque el precio de la mercancía en puerto o aeropuerto, expresado en el Valor CIF y/o el Valor FOB de cada Declaración Única de Aduana (D.U.A) según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancías o productos tramitados.

1. De acuerdo al numeral 9 del artículo 5 de la Ordenanza, se consideran como actividades económicas de intercambio comercial internacional, las operaciones de importación, exportación, transito aduanero y actividades conexas, sobre las cuales la administración Tributaria Municipal debe ejercer el consecuente control que el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales municipales.

2. De acuerdo al numeral 4 del artículo 5 de la Ordenanza, se considerará como Valor CIF, el "valor real de las mercancías durante el despacho aduanero, el cual abarca tres conceptos: costo de las mercancías en el país de origen, costo del seguro y costo del flete hasta el puerto de destino.

3. De acuerdo al numeral 5 del artículo 5 de la Ordenanza, se considerará como Valor FOB, el "valor de venta de los productos en su lugar de origen".



¿Cuánto es el porcentaje de la alícuota aplicable?

La alícuota o tarifa aplicable al I.S.A.E.C., será del cero coma doce por ciento (0,12%) según lo que se establece en el artículo 13.

¿Quiénes y/o cuáles operaciones están exentas y exoneradas?

Están exentos del pago del I.S.A.E.C.: la República, los Estados y los Municipios, y sus entes descentralizados.

Por otro lado, corresponde al Alcalde, mediante acto motivado, exonerar total o parcialmente, el pago del I.S.A.E.C.; las exoneraciones podrán otorgarse para una operación comercial en particular u otorgarse por un plazo de tiempo fijado, el cual no podrá exceder de dos años, renovable por una única vez por un tiempo igual.

¿Cuándo se causa el período de imposición?

El I.S.A.E.C., se causará por cada embarque de mercancías sujetos a las operaciones aduaneras realizadas en la jurisdicción del Municipio, y serán determinados y pagados al momento del despacho y/o antes del embarque, según sea el caso.

¿Cómo es su declaración y pago?

El I.S.A.E.C., será determinado y pagado mediante declaración jurada en el formato o formulario establecido por la Administración Tributaria Municipal. La planilla, formato o formulario de declaración y pago del I.S.A.E.C., deberá ser presentada en la Taquilla Única designada por la SUMAT-VARGAS⁴ para ser certificada y sellada conjuntamente con la presentación de la D.U.A.

Los pagos deberán hacerse a las cuentas recaudadoras del Municipio, a través de las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales autorizados por la administración Tributaria Municipal.

Si se comprobara la falta del pago del I.S.A.E.C., se impondrá un cobro de recargo del treinta por ciento (30%) mensual sobre el monto adeudado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar por el incumplimiento de la obligación tributaria.

Si el contribuyente o el responsable no realiza el pago o hace un pago incompleto del monto del I.S.A.E.C., causado, la Administración Tributaria Municipal procederá mediante notificación escrita a efectuar un aviso de cobro que servirá como constancia del cobro extrajudicial efectuado, y tendrá efecto de título ejecutivo a los fines del reclamo judicial correspondiente.

¿Quiénes son agentes de percepción?

Quedan designados como agentes de percepción por parte de la Ordenanza, todas las empresas que funjan como intermediarios, apoderados, comisionistas, agentes navieros o aduanales y responsables que representen en los trámites inherentes en las operaciones aduaneras, por cuenta propia o ajena, a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan titulares de la actividad económica gravada con el I.S.A.E.C.

¿Qué sanciones son aplicables, en caso de cometer un ilícito?

Se consideran ilícitos tributarios, todos los actos, acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en la Ordenanza. Ante la comisión de un ilícito tributario, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Multas.
- Cierre temporal de establecimiento.
- Revocatoria de la Licencia o autorización Especial.

Ninguna sanción eximirá el pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a los que hubiere lugar.

Los contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, serán sancionados por incumplir la obligación de percibir, declarar, enterar y pagar el I.S.A.E.C., con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de las operaciones comerciales internacionales realizadas, gestionadas y/o representadas.

¿Qué sanciones son aplicables, en caso de cometer un ilícito? (Continuación)

Los contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, que por acción u omisión, causen una disminución ilegitima en los ingresos tributarios del Municipio, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo omitido.

Los contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción que no proporcionen información requerida por la Administración Tributaria, la proporcionen de forma falsa o errada, o no comparecieren ante ésta cuando se le haya solicitado, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del impuesto que diere origen a los requerimientos.

¿Qué otras disposiciones rigen esta Ordenanza?

Todo lo no previsto en la Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal⁵, el Código Orgánico Tributario⁶, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos⁷ y la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Vargas⁸.

¿Cuándo inicia su vigencia?

La Ordenanza entró en vigencia el 19 de junio de 2020.

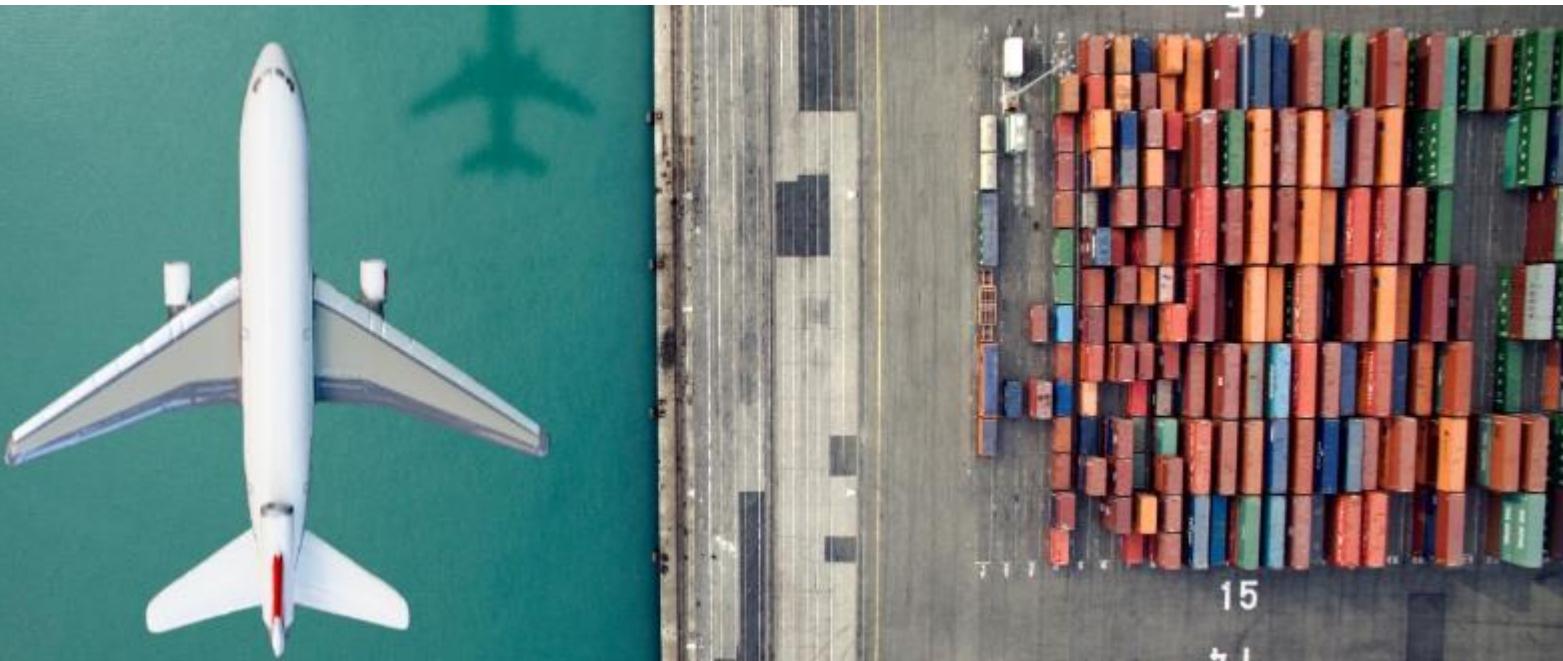


5. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010.

6. Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29 de enero de 2020.

7. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981.

8. Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 026-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios

Contactos

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139

Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982

Rodrigo Rodríguez Z.
rodrigo.rodriguez@pwc.com
+58 212 7006398

Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076

Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.



www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



PwC Venezuela